AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

NÚMERO 224

SUMARIO

III. — PERSONAL	Página —
MINISTERIO DE DEFENSA	
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADOFUNCIONARIOS DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1 Y C2	32154 32157
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD • ESCALA DE OFICIALES	
Reserva Comisiones • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	32301 32302
Comisiones • VARIAS ESCALAS	32304 32305
Recompensas CUERPOS COMUNES VARIOS	32303
RecompensasRESERVISTAS	32306
Situaciones	32307
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES Retiros ESCALA DE TROPA	32308
Bajas Comisiones	32309 32316

6	هشد	
۵ì		
4		
1		

Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021 Pág. 792 Página **RESERVISTAS** Situaciones 32317 Destinos 32319 **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 32320 Ascensos 32326 Ceses **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES 32327 Nombramientos **RESERVISTAS** Situaciones 32329 32330 Compromisos **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 32331 Ascensos 32332 Cambios de residencia ESCALA DE SUBOFICIALES 32333 Reserva ESCALA DE TROPA 32340 Evaluaciones y clasificaciones Bajas 32353 Licencia por asuntos propios 32356 32358 Licencia por estudios Recompensas 32361 **CUERPO DE ESPECIALISTAS** ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Cambios de residencia 32363 **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR** ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS Cambios de residencia 32364 **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 32365 Servicio activo MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 32368 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 32369

CVE: BOD-2021-s-224-792 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

32428

Núm. 224

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Pág. 793

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERF	ECCIONAMIENTO	
Nombramiento de	alumnos	
Designación de as	pirantes	
Cursos		
•	uncias y bajas	
•	,	
ENSEÑANZA DE FORM	1ACION	
Nombramientos		
Nombramentos	••••••	
Profesorado	V. — OTRAS DISPOSICIONES	
Profesorado		
Profesorado	V. — OTRAS DISPOSICIONES	
Profesorado BIENES CULTURALES NISTERIO DE DEFEN	V. — OTRAS DISPOSICIONES	

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-224-793 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32398

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/18438/21

Cód. Informático: 2021026443.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), para su exhibición en una rotonda, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid) en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), y del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2026, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en la rotonda de entrada al barrio «Ciudad del Aire» (C/ Severo Ochoa con calle Barberán y Collar; 28805 Alcalá de Henares, Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera de la unidad que lo tiene asignado.

Cuarto.- Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y una tercera la entidad depositaria.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal del fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 11 de noviembre de 2021.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2021-224-32398 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32399

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: EAS3-168

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: AVIÓN CASA C-101 AVIOJET O E.25 «MIRLO»

STATUS: Original

MATERIA: Metal, metal aleado, pintura, vidrio, material eléctrico, caucho sintético

DIMENSIONES: 4,25 m (altura); 10,6 m (anchura); 12,25 m (profundidad)

COLOR: Gris DATACIÓN: 1982

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 60.000 euros



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32400

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

Resolución 420/38409/2021, de 5 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con la Universidad de A Coruña, para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte.

Suscrito el 4 de noviembre de 2021, la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de A Coruña para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de A Coruña para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte

En A Coruña, a 4 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el General Jefe del Mando de Apoyo a la Maniobra, don Juan Francisco Arrazola Martínez, nombrado por Resolución 562/01200/21, de 25 de enero («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 19, de fecha 29 de enero de 2021), actuando en representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma, otorgada por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, expresamente para este acto, el día 21 de octubre de 2021.

Y de otra, don Julio Ernesto Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña, con CIF Q6550005-J, en nombre y representación de ésta y en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 5/2020, de 9 de enero (DOG número 7, del 13 de enero de 2020), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 36.1.f) de los Estatutos de dicha universidad, aprobados por el Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia (DOG de 26 de mayo) y modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre (DOG de 17 de octubre).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 27 de julio de 2020, se firmó un Convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de A Coruña (UDC), para el desarrollo cultural,

CVE: BOD-2021-224-32400 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Miercoles, 17 de noviembre de 2021

científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Segundo.

Que según se recoge en la cláusula primera del referido Convenio, el objeto del mismo es establecer la colaboración entre el MINISDEF, a través del Ejército de Tierra (ET), y la UDC, para fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro del área de la logística y el transporte, proporcionando una formación práctica y aplicada en logística y en transporte que sea útil respecto a las necesidades reales de las empresas con actividades relacionadas con los servicios del transporte y la logística, con el fin de conseguir y consolidar una cultura logística que redunde a largo plazo en beneficio de un desarrollo sostenido y en la consecución de diversos objetivos de gestión, mediante la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.

Tercero.

Que conforme a lo establecido en la cláusula undécima del citado Convenio, este tiene una vigencia inicial de un año desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por períodos sucesivos de un año, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años. Con tal propósito, y con el de modificar la cláusula tercera para adecuarla a una redacción actualizada a la normativa actualmente en vigor, se suscribe la presente adenda.

Cuarto.

Que tanto el MINISDEF como la UDC están de acuerdo en continuar desarrollando las actividades recogidas en el Convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de A Coruña, para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, suscrito el 27 de julio de 2020.

El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de A Coruña, para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, suscrito el 27 de julio de 2020 queda modificado como sigue:

La cláusula tercera queda redactada como sigue:

«Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga la Universidad de A Coruña (UDC) del Ministerio de Defensa (MINISDEF), con la expresa autorización de este para su explotación, tendrá la consideración de "uso público" y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de "uso oficial"; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

CVE: BOD-2021-224-32401 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 224



Miércoles, 17 de noviembre de 2021 Núm. 224

Sec. V. Pág.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente Convenio la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UDC tienen la consideración de responsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el Convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del Convenio. Los datos personales no serán cedidos ni serán comunicados a terceros, salvo cuando ello sea necesario conforme a la legislación.

Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los mismos que, en el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los referidos datos que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

BOD-2021-224-32402

sve: BOE-A-2021-18676



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32403

garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.»

Segunda. Prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de A Coruña, para el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, suscrito el 27 de julio de 2020.

El MINISDEF y la UDC acuerdan prorrogar por un período de un año la vigencia del Convenio suscrito entre ambas partes, cuya finalidad es el desarrollo cultural, científico y tecnológico en el ámbito de la logística y el transporte, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 13 de noviembre de 2020, en vigor actualmente hasta el día 13 de noviembre de 2021.

Esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el General Jefe del Mando de Apoyo a la Maniobra, Juan Francisco Arrazola Martínez.—Por la Universidad, el Rector, Julio Ernesto Abalde Alonso.

(B. 224-5)

(Del BOE número 273, de 15-11-2021.)

CVE: BOD-2021-224-32403 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32404

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38407/2021, de 4 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Mancomunidad Reserva del Saja, para la puesta en marcha de un Plan de actuación en formación ecuestre en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras (Cantabria).

Suscrito el 3 de noviembre de 2021 el Convenio con la Mancomunidad Reserva del Saja para la puesta en marcha de un Plan de Actuación en Formación Ecuestre en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras (Cantabria), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2021.–El Secretario General Técnico, P.S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, José María Sánchez Sánchez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Mancomunidad Reserva del Saja para la puesta en marcha de un Plan de Actuación en Formación Ecuestre en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras (Cantabria)

En Madrid a 3 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Francisco Javier Camino Conde, Presidente de la Mancomunidad Reserva del Saja, habiendo sido nombrado en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea de la misma, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en representación de la Mancomunidad Reserva del Saja, en virtud de las atribuciones conferidas al Presidente por los estatutos aprobados.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.

La Mancomunidad se constituye como entidad al amparo de los estatutos aprobados y publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 29 de agosto de 1998. Entre sus fines constitutivos se le asigna los de promover e impulsar el desarrollo socioeconómico en general, y en particular, el de gestionar, realizar y desarrollar planes de actuación que favorezcan la cualificación profesional, así como el implementar

CVE: BOD-2021-224-32404 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

2021 Sec. V. Pág. 32405

proyectos de divulgación e información relacionado con Programas y Entidades susceptibles de influir sobre la situación social y económica de un determinado territorio.

Segundo.

El servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre los fines del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

El Ministerio de Defensa dispone en el Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras de instalaciones suficientes, y medios ampliamente acreditados, para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio. El Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está en disposición de colaborar en la ejecución de dichas actuaciones.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas instituciones para la puesta en marcha de un Plan de Actuación en Formación Ecuestre en las instalaciones del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras, de acuerdo con sus respectivas finalidades.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa facilitará a la Mancomunidad Reserva del Saja las instalaciones que fueren necesarias para la ejecución del mencionado proyecto. Al tratarse de instalaciones adscritas al Ministerio de Defensa, será precisa la autorización previa de la Dirección General de Infraestructura del indicado Ministerio.

Tercera. Aportaciones de la Mancomunidad Reserva del Saja.

La Mancomunidad, como aportación al desempeño de las actividades del Centro Militar y en aras a contribuir recíprocamente al desarrollo curricular del mismo, se compromete a la realización de siguientes acciones de colaboración:

- 1. El diseño y coordinación de un Plan de Actuación de Formación Ecuestre destinado a la formación de personal en materias relacionadas con las actividades diarias del Centro Militar Cría Caballar de Mazcuerras, bajo la supervisión de sus monitores/as realizando las prácticas que completen la formación específica o integral de los alumnos, prácticas de carácter curricular, que se corresponden con los contenidos formativos dentro de la formación, preferentemente para el empleo, en concreto, los programas públicos de empleo-formación. Entre estas actividades propias de la Unidad relacionadas con la cría, los cuidados y el manejo del caballo, las más importantes son las de apoyo a los Servicios de Limpieza, Higiene y Movilidad de los caballos estabulados, Parada de Sementales, Veterinaria, Caminador, Herraje, Enganches, Guadarnés, así como, cualquier otra actividad propia del indicado Centro.
- 2. Cualquier soporte publicitario realizado dentro de las acciones formativas, a efectos de difusión y promoción de sus actividades, deberá contar con la presencia gráfica del logotipo del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2021-224-32405 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32406

- 3. El personal que desempeñe las actividades propias del proyecto, ajeno a la institución militar, deberá cumplir los horarios y normas de seguridad de la instalación militar.
- 4. La Mancomunidad suscribirá los seguros de accidentes y de responsabilidad civil por daños a terceros. Estos seguros deberán cubrir los daños derivados de la actividad desarrollada, con independencia de que se deriven de la actividad de los instructores o del estado de las instalaciones.
- 5. En el caso de que los alumnos que reciben la formación objeto del presente Convenio, debiesen ser incluidos en el sistema de la Seguridad Social, las obligaciones de cotización corresponderían a la Mancomunidad Reserva del Saja.

Cuarta. Financiación.

Todos los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio correrán a cargo de la Mancomunidad. No se contempla aportación económica alguna por parte del Ministerio de Defensa.

Quinta. Medidas de control y seguimiento y régimen de modificación de Convenio.

- a) Se creará una comisión de control y seguimiento formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos de la Mancomunidad Reserva del Saia.
- b) La Presidencia de esta comisión corresponderá al Secretario General Técnico o persona en quien delegue.
- c) La comisión se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante más caracterizado del Ministerio de Defensa.

La comisión de control y seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula novena del presente Convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y deberá realizarse mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos personales a los que las partes intervinientes puedan acceder durante la ejecución del presente Convenio de colaboración, las mismas se comprometen a utilizar los datos personales a los que accedan atendiendo a lo dispuesto en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales, y en las normas aplicables a la materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo de este Convenio incluirá, cuando sea necesario, una cláusula sobre el tratamiento de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a las que pudiera lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del Convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión de control y seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad

CVE: BOD-2021-224-32406 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32407

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octava. Vigencia.

El Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultara eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El plazo de vigencia del Convenio será de cuatro (4) años, prorrogables por dos años más, si así lo acuerdan expresamente las partes o hasta que concurran algunas de las causas de resolución que se indican en la cláusula octava, de acuerdo con los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos tres (3) meses antes de que finalice la vigencia del Convenio, mediante la firma de una adenda al Convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.

Novena. Causas de extinción.

Este Convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio, además de las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las previstas a continuación:

- a) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- b) La denuncia expresa de alguna de las partes con un preaviso de, al menos, un mes anterior a la fecha en que se proponga dejar sin efecto el contenido del presente Convenio. Si existiesen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

En cualquier caso, la resolución del Convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Mancomunidad Reserva del Saja, el Presidente, Francisco Javier Camino Conde.

(B. 224-6)

(Del *BOE* número 273, de 15-11-2021.)

CVE: BOD-2021-224-32407 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 17 de noviembre de 2021 Núm. 224

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38408/2021, de 5 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, para la realización de prácticas profesionales en el ámbito de la radioterapia, anatomía patológica y citología.

Suscrito el 3 de noviembre de 2021 el Convenio con el Ministerio de Defensa y El Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU en el ámbito de la radioterapia, anatomía patológica y citología para la realización de prácticas profesionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2021.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU en el ámbito de la radioterapia, anatomía patológica y citología para la realización de prácticas profesionales

En Madrid, a 3 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación de la Ministra de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don José María Buendía Fernández de Velasco y doña María Elena García Rojo, quienes intervienen en su calidad de Secretario General y de Directora Corporativa de Operaciones, Finanzas y Medios, respectivamente, de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, con domicilio social en 28040 - Madrid, calle Isaac Peral número 58, con CIF G-28423275, en uso de las facultades que tienen conferidas en virtud de sendas escrituras de apoderamiento otorgadas ante los notarios del Ilustre Colegio de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 24 de julio de 2020, con número 2.048 de protocolo, y don Álvaro Lucini Mateo, el día 30 de octubre de 2014, con número 1.883 de protocolo, actuando ambos de forma mancomunada. Esta entidad se encuentra constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbez el día 6 de octubre de 1969, con número 3.152 de protocolo. Declarada Benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación de 29 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1972. Inscrita en el Registro de Fundaciones el Ministerio de Justicia con el número 60.

CVE: BOD-2021-224-32408 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32409

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad San Pablo-CEU vienen colaborando desde hace años en el ámbito de la educación, como demuestra el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas Académicas Externas firmado en Madrid el 19 de noviembre de 2012.

Que debe citarse como antecedente el Acuerdo para la realización de prácticas académicas externas que tenía por objeto fomentar la formación práctica de los alumnos en el ámbito de la Radioterapia, entre el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» Centro Sanitario de «Vida y Esperanza» y el Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, suscrito el 20 de julio de 2015.

Que el 21 de abril de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución 420/138071/2018, de 9 de abril, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa, el convenio con la Fundación Universitaria San Pablo CEU, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar en el ámbito civil y la promoción de la cultura de defensa, uno de cuyos fines sería la formación en materia de cursos o master profesionales en el Instituto Superior de Estudios Profesionales.

Segundo.

Que actualmente el Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU colabora con el Ministerio de Defensa a través de salidas profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la formación de sus miembros en el ámbito profesional de Técnico de Emergencias Sanitarias.

Tercero.

Que el Instituto Superior de Estudios Profesionales de la Fundación Universitaria San Pablo CEU y el Ministerio de Defensa, a través del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» Centro Sanitario de «Vida y Esperanza», dependiente de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa, se encuentran interesados en colaborar en los procesos de formación de los alumnos del Instituto, a través de prácticas académicas externas en la que los alumnos puedan aplicar sus conocimientos adquiridos en su formación académica y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su acceso al ámbito laboral.

Cuarto.

Que es de interés mutuo facilitar la formación práctica en el ámbito de la Radioterapia así como en Anatomía Patológica y Citología, dado su carácter complementario.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es proporcionar formación práctica en el ámbito de la Radioterapia, así como el de la Anatomía Patológica y Citología, dado su carácter complementario, a los alumnos del Instituto Superior de Estudios Profesionales de la

CVE: BOD-2021-224-32409 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Núm. 224

Fundación Universitaria San Pablo CEU, en adelante el Instituto, en las instalaciones del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» Centro Sanitario de «Vida y Esperanza» (HCDGU-CSVE), dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en adelante IGESAN.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa ofrece por medio del HCDGU-CSVE:

- 1. Poner a disposición del Instituto para fines docentes, las dependencias que se consideren necesarias para la adecuada formación de los alumnos en los ámbitos de la Radioterapia, Anatomía Patológica y Citología y que por acuerdo de la Comisión de Seguimiento se decidan incluir en el programa docente, comprometiéndose a mantener el nivel adecuado para la finalidad del presente convenio.
- 2. Acoger al alumno y organizar sus actividades con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- 3. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, y prestar ayuda al alumno en la resolución de las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza.
- 4. Informar sobre la organización y funcionamiento del HCDGU-CSVE y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- 5. Procurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del alumno.
- 6. Realizar y remitir al tutor académico del Instituto el informe final y, en su caso, el intermedio de seguimiento, según modelos facilitados por el Instituto.
- 7. Proveer al alumno de todo el equipo técnico necesario, tal es el caso de los dosímetros y todo aquél que se considere imprescindible para la adecuada realización de las prácticas, teniendo como principal criterio la seguridad del alumno, según lo establecido por la normativa de riesgos profesionales.

Tercera. Aportaciones del Instituto.

- 1. Favorecer la formación profesional en el ámbito de la radioterapia, así como en los de la anatomía patológica y citología, de aquellos militares profesionales de tropa y marinería que estén interesados en ello.
 - 2. Llevar a cabo la tutela del alumno.
- 3. Mantener un seguro de accidentes y responsabilidad civil; a este respecto, se proporcionará a los alumnos que realicen prácticas relacionadas con el ámbito de la radioterapia, anatomía patológica y citología el oportuno seguro de accidentes, incluidos los accidentes «in itinere». La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por el Instituto.
- 4. Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el alumno en la entidad colaboradora. En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del tutor del HCDGU-CSVE, la pertinente calificación de las prácticas, que se hará constar en el expediente académico del alumno.
 - 5. Proveer a los alumnos del vestuario necesario para las prácticas.
 - 6. Reconocer prácticas curriculares (FCT).

Cuarta. Acciones conjuntas.

Ambas partes, al comienzo de cada acción formativa, a través de la Comisión de Seguimiento, decidirán aquellos servicios y dependencias del HCDGU-CSVE que pasarán a formar parte del programa de prácticas, los alumnos y su número, calendario, horario y el número total de horas a realizar.

CVE: BOD-2021-224-32410 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Quinta. Obligaciones del alumno.

Núm. 224

El alumno deberá tener conocimiento de los términos del convenio y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

Especialmente, el alumno se compromete a:

- 1. Cumplir la normativa vigente establecida por el Instituto.
- 2. Incorporarse al HCDGU-CSVE en la fecha acordada.
- 3. Cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del HCDGU-CSVE.
- 4. Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor del HCDGU-CSVE.
- 5. Guardar confidencialidad y mostrar una actitud respetuosa hacia la política del HCDGU-CSVE.
- 6. Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por el Instituto.
- 7. Cumplir aquellas otras obligaciones que se acuerden o deriven y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

Sexta. Propiedad intelectual y publicidad.

Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual (incluyendo programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio, la utilización de los logotipos y en general, los derechos de propiedad intelectual e industrial de HGDGU-CSVE y el Instituto, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informase mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra. Asimismo, a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas. Se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Séptima. Financiación.

Del presente convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para el Ministerio de Defensa ni implica incremento de la plantilla del personal actualmente adscrito a dicho ministerio.

El alumnado no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con el HCDGU-CSVE.

La obligación establecida en la disposición adicional quinta Real Decreto-ley 28/2018, de 28 diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que desarrollen programas de formación de prácticas no laborales y académicas, aunque no tengan carácter remunerado, corresponderá necesariamente al Instituto, siendo la estimación mensual por cada estudiante de 48,41 euros, correspondiente al coste Seguridad Social empresa, y de 8,49 euros correspondiente al coste cuota obrera, total 56,90 euros/mes.

CVE: BOD-2021-224-32411 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Núm. 224

Debido a que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumiría la Institución para dar debido cumplimiento a dicha

obligación.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta equitativamente por el Instituto y el HCDGU-CSVE.

Por parte del Instituto la compondrá su Director y el Tutor designado por él.

Por parte del HCDGU-CSVE, el Director o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Oncología Radioterápica o persona en quien delegue, que hará las funciones de Secretario.

Se reunirá en las dependencias del HCDGU-CSVE, como mínimo con periodicidad anual y al menos un mes antes del inicio de las prácticas. En esa reunión se concretarán los alumnos y su número; calendario y horario de las prácticas, y el número total de horas, así como el cálculo del importe final de la cantidad a aportar por el Instituto.

En ella se dirimirá cualquier discrepancia en la interpretación, funcionamiento y cumplimiento del presente convenio.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa la autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Legislación.

- 1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación, funcionamiento y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 2. Asimismo, el convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y las que las modifiquen.
- 3. De igual modo, habrá de atenerse a lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios en el ámbito del Ministerio de Defensa en lo que no contravenga a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Vigencia.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de cuatro años desde que el convenio adquiere eficacia, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

CVE: BOD-2021-224-32412 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 17 de noviembre de 2021 Núm. 224

Sec. V. Pág.

El Instituto aportará por duplicado, debidamente cumplimentado y por cada alumno, el documento del anexo a la Jefatura de Estudios del HCDGU-CSVE, la cual, una vez firmado, remitirá un ejemplar al Instituto.

Duodécima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el mismo. Las partes intervinientes en este convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del mismo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de tales datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

El HCDGU-CSVE y el Instituto tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que otra de las partes hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. Medidas para la salvaguardia de la neutralidad institucional.

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al Instituto poner en conocimiento del interesado esos incumplimientos y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-224-32413

Undécima.



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Núm. 224

- 1. Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.
 - 2. Serán causa de resolución del convenio:
- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
 - b) Por cese de las actividades objeto del convenio.
 - c) Por causas de fuerza mayor.
 - d) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios de la IGESAN o del Instituto.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o por cualquier otra causa prevista en las leyes.
- La resolución del convenio por alguna de estas causas no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.
- 3. La intención de resolución del convenio, cuando se dé alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los tres meses desde dicha comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requerirán los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Si hubiese actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.-Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.-Por Estudios Profesionales de la Fundación Universataria San Pablo CEU, el Secretario General FUSP-CEU, José María Buendía Fernández de Velasco.-La Directora de Operaciones, Finanzas y Medios FUSP-CEU, María Elena García Rojo.

> Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-224-32414

Decimocuarta. Extinción.



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32415

ANEXO

	de	Estudios Prof	fesionales de la	Fundación Unive	o de Defensa y el ersitaria San Pablo-		
 Centro educativo: Instituto Superior de Estudios Profesionales-CEU. Unidad, Centro u Organismo de la Inspección General de Sanidad de la Defensa en la que se realizará la Formación durante el periodo abajo indicado: Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla». 							
Ciclo FormativoCurso académico/							
Apellidos y nombre	DNI	Horario diario	Número de horas	Fecha de comienzo	Fecha de finalización		
El Profesor-tu	tor d	el centro edu	cativo, será:				
Don/doña		······································	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
En			a de _		20		
El Director del Centro educativo El Representante del HCGDU/IGESANDEF							
		Fdo.:		Fdo.:			
					(B. 224-7)		
			(Del <i>l</i>	B <i>OE</i> número 273,	de 15-11-2021.)		

CVE: BOD-2021-224-32415 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32416

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38414/2021, de 5 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 20 de octubre de 2021 el Convenio con la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 20 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Javier María Tello Bellosillo, en su calidad de Director General de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del llustre Colegio de Madrid don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 22 de julio de 2019, con número de protocolo 2717, con domicilio a efectos de este convenio en calle Tutor, 35, 28008 Madrid, en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, con domicilio social en calle Isaac Peral, 58, 28040 Madrid, con CIF G-28423275. Esta entidad se encuentra constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbez el día 6 de octubre de 1969, con número 3.152 de protocolo. Declarada Benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación de 29 de agosto de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1972. Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 60.

CVE: BOD-2021-224-32416 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32417

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la cultura y conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, obra de la Asociación Católica de Propagandistas, tiene como principal fin la formación integral del individuo que pasa por sus aulas y estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de establecer un marco de colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto articular el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU para la realización de

CVE: BOD-2021-224-32417 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32418

actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios específicos.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios específicos entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios específicos.

En los convenios específicos que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica, y los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio deberá preverse en los correspondientes convenios específicos que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este Convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el Ministerio de Defensa y otros dos nombrados por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

La Comisión Mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios específicos y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

SVE: BOD-2021-224-32418 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32419

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales.

Cuando el Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU lleven a cabo una de las actividades cuyo origen radique en el presente Convenio, se comprometen a regularizar y determinar, específicamente, las finalidades y los medios del tratamiento mediante un acuerdo específico de corresponsabilidad, en el caso que resulte necesario. En particular, este acuerdo deberá detallar, de manera ejemplificativa pero no limitativa, cómo informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, mediante la coordinación en la elaboración de una política de privacidad conjunta en la que se detallen los elementos esenciales del acuerdo de corresponsabilidad; la asunción de las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales; y, si fuera necesario, un mecanismo acordado de contratación y designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y la Fundación Universitaria San Pablo-CEU destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el Convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se encuentran recogidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del Convenio y sus prórrogas y una vez finalizadas estas.

SVE: BOD-2021-224-32419 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 224



Sec. V. Pág.

Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Séptima. Titularidad de resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este Convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Vigencia.

Este Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público Estatal, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

Décima. Extinción del Convenio.

La extinción o resolución del Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

CVE: BOD-2021-224-32420 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 224



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32421

Duodécima. Régimen de modificación del Convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, el Director General, Javier María Tello Bellosillo.

(B. 224-8)

(Del BOE número 273, de 15-11-2021.)

CVE: BOD-2021-224-32421 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32422

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38415/2021, de 8 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 2 de noviembre de 2021 el Convenio con la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2021.—Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, en virtud de nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra parte, don Josep Antoni Belmonte Marín, en su calidad de Presidente de la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por la Asamblea General el día 26 de septiembre de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS), dispone: «Se ofrecerá a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas

CVE: BOD-2021-224-32422 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32423

Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina: «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley, dispone: «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas que con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Así mismo desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas. El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- b) Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- c) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece: «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

CVE: BOD-2021-224-32423 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32424

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona, es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que desarrolla su actividad en toda la provincia de Tarragona y cuyos objetivos son: representar fomentar y defender la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), y la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona (CEPTA), para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en la provincia de Tarragona. En especial, para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad (RED).

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

El MINISDEF se encargará de:

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y de formación y otras actividades, a través de la plataforma «SAPROMIL» (Salidas Profesionales para los miembros de las Fuerzas Armadas) o de los medios de internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.

CVE: BOD-2021-224-32424 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32425

d) Designar un interlocutor con la CEPTA para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la CEPTA.

Por su parte, la CEPTA será responsable de:

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED al mercado laboral.
- b) Informar a sus empresas de la posibilidad de identificar por parte de aquellas, puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEPTA, por si fueran de interés para el personal militar y los RED al que se refiere este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la provincia de Tarragona o que tengan arraigo en esta provincia.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Acciones de ambas partes.

Ambas partes colaborarán en la definición, desarrollo y divulgación de programas de actividades de información, formación, capacitación e intercambio de conocimientos donde estén implicados todos los sectores empresariales. Dichos programas estarán enfocados hacia los conocimientos, habilidades y aptitudes relacionados con los perfiles profesionales que tengan mayor demanda y que faciliten oportunidades profesionales al personal de las FAS que se desvincule del MINISDEF y a los RED.

Quinta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad. La coordinación de las actividades tendrá lugar a través de la Subdelegación de Defensa en Tarragona.

El MINISDEF y la CEPTA podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Sexta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (en adelante comisión mixta de seguimiento) de las acciones previstas en este convenio. Dicha comisión mixta de seguimiento quedará constituida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día en que el convenio sea eficaz, y estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones suscriptoras, con una alternancia anual de su presidencia, que será iniciada por el MINISDEF.

CVE: BOD-2021-224-32425 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32426

Integrarán la comisión mixta de seguimiento:

- Por parte del MINISDEF, un representante, designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar entre el personal de la misma Dirección General o de los Ejércitos; y otro, perteneciente a la Subdelegación de Defensa en Tarragona.
 - Por parte de la CEPTA, los representantes serán designados por su Presidente.

La comisión mixta de seguimiento será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

A dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

Esta comisión mixta de seguimiento deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite; sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Responsable del tratamiento de datos personales.

Sobre la CEPTA recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo al artículo 28 del RGPD.

El MINISDEF y la CEPTA asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del responsable o encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y la CEPTA destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

CVE: BOD-2021-224-32426 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Miércoles, 17 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 32427

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Undécima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años desde que devenga eficaz, siendo prorrogable por un período de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Duodécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento. En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará u informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima de este convenio.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha, arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Confederación Empresarial de la Provincia de Tarragona, el Presidente, Josep Antoni Belmonte Marín.

(B. 224-9)

(Del BOE número 273, de 15-11-2021.)

CVE: BOD-2021-224-32427 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod